



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°:

Establézcase que todas las Instituciones Bancarias y Financieras, sean particulares, oficiales o mixtas, debidamente autorizadas por la Superintendencia, Comercios e Industrias debidamente habilitados, que desarrollen actividades en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y utilicen para sus actividades Servicios de Custodia, sean estos particulares u oficiales, deberán en el término de ciento ochenta días (180) a partir de entrar en vigencia la presente Ley, adecuar sus instalaciones a efectos que el sector de "Cajas" sea aislado del sector donde se atiende al público con elementos materiales idóneos, que impidan eventuales ataques y amenazas corporales, tanto a aquellas personas que desarrollen actividades en ese sector, como al personal de custodia, entendiéndose por tal, la inviabilidad de poder accederse desde el sector público a ellos, por cualquier actividad humana violenta o no, permanente o transitoria, llevada adelante por personas o grupos de personas, armados o no.

Artículo 2°:

Prohíbese que el personal policial y/o de custodia de servicio, de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, contratado por el sistema de Policía Adicional, Ley 7.065 y sus modificatorias, sea utilizado en tareas que signifiquen tener contacto corporal como verbal con los clientes o público en general.

Artículo 3°:

Las Instituciones Bancarias, Financieras y/o Industriales, contratantes, deberán proveer al personal policial o particular afectado a la custodia, chalecos de seguridad de uso autorizado por Registro Nacional de Armas, de exclusivo origen nacional.

Artículo 4°:

El uso de chalecos de seguridad será obligatorio para el personal de custodia, durante todo el tiempo del servicio, sea de atención al público o no, y el control deberá ser realizado en forma personal por el Gerente de más alta responsabilidad o persona a



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

cargo del lugar en que se lleva a cabo, sin perjuicio del control obligatorio que deba realizar la empresa o institución contratada.

Artículo 5°:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo anterior, en ocasión de cualquier tipo de siniestro, consumado o no, doloso, culposo, ocurrido por caso fortuito o fuerza mayor, o en cualquier otra circunstancia constituirá una presunción de incumplimiento contractual, por parte del Gerente contratante ante eventuales reclamos civiles, que operen como consecuencia de la aplicación de esta Ley.

Artículo 6°:

El incumplimiento, por parte de Personal Policial de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, relativo a horarios de presentación, finalización de servicios, calidad de la prestación contratada, como del uso de chalecos y violación de prohibiciones determinadas en esta norma, y de las reguladas por la Ley Organiza de las mencionadas instituciones policiales, deberá ser informado por el contratante en forma escrita, dentro de los cinco (5) días de constatadas, a la Jefatura de la Policía Departamental con jurisdicción en el lugar de cumplimiento del servicio, la que adoptará las medidas disciplinarias correspondientes, con comunicación al contratante y al superior policial que corresponda.

Artículo 7°:

Las disposiciones de esta Ley deben tenerse como complementarias de las disposiciones establecidas en la Ley 7.065 y modificatorias, que regulan la contrataciones policiales de custodia denominado "POLAD", en lo que se refiere especialmente a la características obligatorias que debe reunir, el espacio físico en se deben llevar a cabo.

Artículo 8°:

La autoridad de aplicación, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a través del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior, conforme Ley 12.294 de adhesión a la Ley de Seguridad Interior, realice un amplio estudio en la materia de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, y proponga normativa que tornen efectiva la Política de Seguridad en este rubro, debiendo elevar el proyecto respectivo, juntamente con el proyecto de reglamentación de esta Ley, en un término que no supere los (30)días, a partir de su promulgación, a esta Honorable Legislatura, Comisión Bicameral de Seguimiento, creada por Ley 12.068, y ajustarse a las previsiones de la Ley 7647/70 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, propendiendo a la prevalencia del superior interés de la vida humana, de quienes cumplen con el trabajo de velar por la seguridad pública provincial, por sobre el interés en lo material.

Artículo 9°:

Se establece que la presente norma es de Orden Público.

Artículo 10°:

De forma.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La situación actual referida a la Seguridad Pública en el ámbito territorial de esta Provincia y especialmente en lo que respecta al Conurbano Bonaerense, es por todos conocida.

La modalidad delictiva es innumerable y va rotando respecto a distintos factores y medidas que el Gobierno lleva adelante.

Así en los últimos tiempos parecía que los asaltos a entidades financieras habían decrecido, sin embargo se han registrado hechos aislados que si bien no constituyen un incremento respecto a las cifras de años anteriores nos hacen reflexionar sobre la necesidad de legislar sobre medidas que desalienten definitivamente esta modalidad siendo uno de los objetivos delictuales más cruentos, los que en general se realizan en ocasión de asaltos con pluralidad de autores en esas Instituciones Bancarias, tanto oficiales, como privadas en las que no solamente se ven damnificadas estas sino también sus empleados y custodios, lo que ha demostrado la precariedad de sistemas materiales que permitan desalentar la perpetración de estos.

Esta situación anómala puede ser atenuada con elementos comunes y técnicas de construcción, de bajo valor monetario corriente, que significarían una escasa inversión en su puesta en marcha, que consistiría en mejoras edilicias particulares en los locales en que se atiendan públicamente a los clientes, para que estos estén separados totalmente de las instalaciones donde funcionen las "Cajas", el "Tesoro" y la "Administración", para la cuál se presenta el presente proyecto ante esta Honorable Legislatura, esperando que el mismo sea acompañado por los Señores Legisladores.